



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 – 144
Demandante	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado	ACCECOL SAS ACCESORIOS DE COLOMBIA SAS NIT. 900.024.043-5 y otros

Al Despacho de la Señora Juez informando que los demandados no se encuentran en proceso de insolvencia. Provea.

Bucaramanga, junio 15 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal el **BANCO DE BOGOTA S.A.** Nit. 860.002.964-4, formula demanda EJECUTIVA contra la **SOCIEDAD ACCECOL S.A.S. ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 900.024.043-5 legalmente representada por Luis Alberto Meza Zapata y contra **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.259.089 y **OSCAR ALFONSO MEZA MENDEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.090, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el Contrato de Leasing suscrito con la entidad acreedora el cual, se allego digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia del ejecutante.

Revisado el escrito de demanda y la documentación con ella allegada, se verifica que reúnen las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y del título allegado para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del acreedor y a cargo de los demandados.

Por lo anterior. el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ACCECOL S.A.S. ACCESORIOS DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 900.024.043-5 legalmente representada por Luis Alberto Meza Zapata y contra **LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.259.089** y **OSCAR ALFONSO MEZA MENDEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.090, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al **BANCO DE BOGOTA S.A.** Nit. 860.002.964-4, por cuanta del **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No 457263004/No 457262997** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 14.507.947)**, correspondiente al canon del mes de julio de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

2.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS Y OCHO PESOS (\$18.706.908)**, correspondiente al canon del mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

3.- Por la suma **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.645.058)**, correspondiente al canon del mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que

certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

4.- Por la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$20.425.703), correspondiente al canon del mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

5.- Por la suma VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$21.348.758), correspondiente al canon del mes de noviembre de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

6.- Por la suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$21.639.610), correspondiente al canon del mes de diciembre de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

7.- Por la suma VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$22.441.832), correspondiente al canon del mes de enero de 2023 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

8.- Por la suma VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$22.637.604), correspondiente al canon del mes de febrero de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

9.- Por la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$22.546.062), correspondiente al canon del mes de marzo de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

10.- Por la suma VEINTITRES MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$23.090.942), correspondiente al canon del mes de abril de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

11.- por la suma DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.187.375), correspondiente al canon del mes de mayo de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superfinanciera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, esto es, mayo 31 de 2023 y hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el canal digital para notificación de los demandados; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico de los pasivos a quienes se les debe advertir que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Librese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.717.705, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b19a44e546042de7dec15eed1ed2bc16536b9e92d01a13c0adf26befc343106**

Documento generado en 15/06/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>